



<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2014 01263</b> 00
<b>Medio de Control</b>	REPETICIÓN
<b>Demandante:</b>	E.S.E. H. DE ARGELIA ANTIOQUIA
<b>Demandado:</b>	CORNELIO MANRIQUE NARVÁEZ
<b>Asunto:</b>	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)

La **E.S.E. H. DE ARGELIA ANTIOQUIA**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Repetición, consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende que se declare responsable al demandado, en su criterio, por haber dado lugar a la sentencia que condenó a la entidad demandante al pago de una suma de dinero, en favor del señor **GUILLERMO PEÑARANDA MASON**.

Mediante auto del día 26 de septiembre de 2014, se inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que se cumpliera con algunas exigencias de tipo formal, empero, revisado nuevamente el consecutivo, se advierte que la parte demandante arrimó desde la presentación de la demanda la certificación de pago de la sentencia condenatoria.

En consecuencia, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la demanda presentada por el **E.S.E. H. DE ARGELIA ANTIOQUIA**.

Notifíquese por estado a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 200 del CPACA (Artículo 315 y 318 del CPC), notifíquese personalmente: al señor **CORNELIO MANRIQUE NARVÁEZ**, y en aplicación estricta del mandato normativo contenido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese al señor **Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo**.

**Deberá la parte demandante**, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; **copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser

retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este punto vale la pena puntualizar, que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Dr. **ALCIDES DE J. HOYOS GÓMEZ**, portador de la T.P. No. 38.861 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 25 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA  
Secretario